

ESCRITURA: 2014-1-01-07-PO

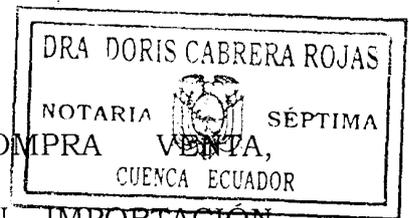
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA:

ECUADBEICHI CIA. LTDA.

CUANTIA: 10.000,00 DOLARES

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y siete de Mayo del dos mil quince, ante mi Doctora Doris Cabrera Rojas, Notaría Pública Séptima del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores a) **DANIEL ANDRES ORDOÑEZ FLORES**, por sus propios y reales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca provincia del Azuay, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, comerciante, con cedula de ciudadanía número 0103207270. b) **VICENTE ROLANDO HEREDIA TAPIA**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, de estado civil casado, comerciante, con cedula de ciudadanía número 0100978287y legalmente capaces para todo acto o contrato, a quien de conocerle doy Fe, e instruidos en el objeto y resultado legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso expone: Que elevan a escritura pública el contenido de la

minuta que me entregan cuyo texto dice: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución de una Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: Primera: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: a) **DANIEL ANDRES ORDOÑEZ FLORES**, por sus propios y reales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca provincia del Azuay, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, comerciante, con cedula de ciudadanía número 0103207270. b) **VICENTE ROLANDO HEREDIA TAPIA**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, de estado civil casado, comerciante, con cedula de ciudadanía número 0100978287. **Segunda: Declaración Juramentada.**- Los socios declaran bajo juramento, que es su voluntad la de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la normativa legal vigente y en concordancia con las respectivas regulaciones de la Ley de Compañías. Tercera: Estatutos.- La Compañía Limitada, que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO SOCIAL DE "ECUADBEICHI CIA. LTDA." TÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.** **Artículo Primero: Denominación y Nacionalidad.**- La compañía girará bajo la denominación de "**ECUADBEICHI CIA. LTDA.**", la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se registrará por las leyes del país y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo: Objeto social.**- LA COMPAÑÍA



TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA COMPRA VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS, EN SUS DIFERENTES TIPOS Y CLASES. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones o asociarse con otras compañías. **Artículo Tercero: Plazo.**- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. **Artículo Cuarto: Domicilio.**- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **TÍTULO II.- - DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Quinto: Capital.**- El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00), dividido en diez mil participaciones de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una.

**Artículo Sexto:**

**Participaciones.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.

**Artículo Séptimo: Aumento o Disminución de Capital.-** El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley.

En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales, así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas.

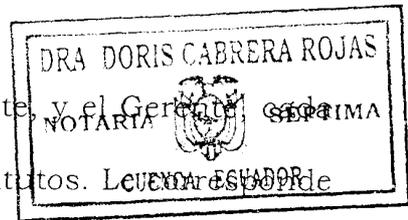
**TÍTULO III.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES. Artículo**

**Octavo: Ejercicio Económico y Balances.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.

**Artículo Noveno: Utilidades.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social.

**TÍTULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Artículo**

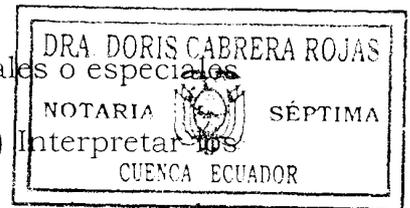
**Décimo: Gobierno y Representación Legal.-** La compañía estará gobernada por la Junta



General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Le corresponde la representación legal de la compañía, al Gerente y por subrogación al Presidente, de conformidad con la Ley y este estatuto. **Artículo Décimo Primero: Junta General.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo: Sesiones.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente o a petición de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.-** La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas de la cual los socios, por si o por las personas autorizadas por ellos, firmarán un aviso de recibo. La comunicación deberá cursarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día que se conocerá. **Artículo Décimo Cuarto: Dirección.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones los socios que sean designados por la Junta. **Artículo Décimo**

**Quinto: Resoluciones.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la Ley o en estos Estatutos, las resoluciones de Junta General requieren de la aprobación del 75% del capital social presente. Cada socio tiene derecho a un voto por cada participación. **Artículo Décimo Sexto: Representación.-** Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a: a) Designar al Presidente y Gerente para un período de dos años; pudiendo ser reelegidos. b) Deliberar y resolver sobre los informes de Gerencia; c) Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones, y, la reforma de los Estatutos Sociales; e) Consentir en la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios. f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearen los socios, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; g) Acordar la disolución y liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; h) Fijar la remuneración del presidente y del gerente de la compañía. i) Autorizar al

Gerente de la compañía para que otorgue poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la compañía. j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. **TÍTULO V.- DEL PRESIDENTE. Artículo**

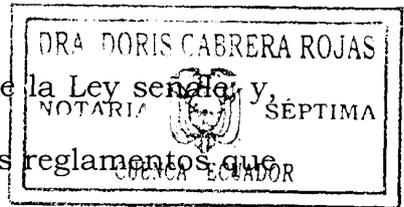


**Décimo Octavo: Designación y atribuciones.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General, podrá o no ser socio, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por subrogación al Gerente; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; d) Reemplazar al Gerente, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación; f) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; g) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; h) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta. **TÍTULO VI.- DEL GERENTE. Artículo Décimo**

**Noveno: Designación.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la

Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Vigésimo:**

**Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro de los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; c) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Contratar y remover empleados, salvo aquellos cuya designación se reserve a la Junta General de Socios; e) Convocar a sesiones de Junta General; f) Presentar cada año, a la Junta General, un informe de labores, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; g) Presentar a la Junta General de Socios los informes de gestión que le sean requeridos; h) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; j) Ejercer las demás



atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señala, y,

g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos, que

se dictaren y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo**

**Primero: Responsabilidad.-** El Gerente será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma. **Artículo Vigésimo Segundo: Subrogación.-**

En caso de falta temporal o ausencia del Gerente, le subrogará, el Presidente de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa. **TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Tercero: Disolución y Liquidación.-**

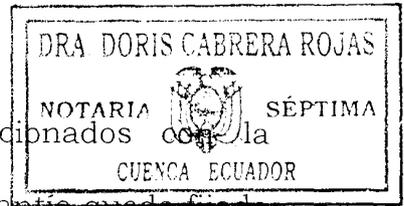
La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los socios, tomada con apego a la misma ley. En caso de que la Junta General resolviere la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente, o, de estimarlo conveniente, en un tercero. **Cuarta:**

**del Capital.-** Los socios declaran bajo juramento que: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria del cantón Cuenca, de acuerdo al siguiente detalle:

	No.	Porcentaje de		
<b>Socios</b>	<b>Participaciones que cada socio suscribe</b>	<b>Participacion es</b>	<b>Pago</b>	<b>Total</b>

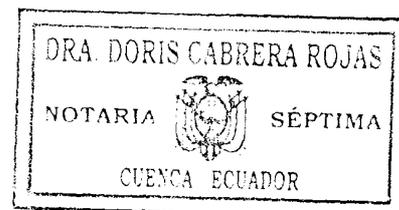
<b>DANIEL ANDRES ORDOÑEZ FLORES</b>	8.000	80%	\$8.000	\$ 8.000
<b>VICENTE ROLANDO HEREDIA TAPIA</b>	2.000	20%	\$2.000	\$ 2.000
<b>Total</b>	10.000	100%	\$10.000	\$ 10.000

El capital se paga mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10.000.00), mediante depósito que se realizará en una cuenta bancaria a nombre de **ECUADBEICHI CIA. LTDA. Quinta: Designación de Administradores.** Que, la compañía estará administrada por el Gerente y el Presidente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. De conformidad con el Art. 139 de la Ley de Compañías, mediante esta escritura pública, se designa Gerente, y como tal, representante legal de la compañía Al señor **CRISTIAN ROLANDO HEREDIA REAL**, y como Presidente al Doctor Esteban Mauricio Carrera Ulloa quien actuara en subrogación al Gerente. Queda autorizado el Abogado Doctor Esteban Carrera Ulloa, para que, actuando de forma individual o conjunta, soliciten la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y



realicen todos los trámites correspondientes relacionados con la constitución de la compañía. **Sexta: Cuantía.**- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. **Séptima: Documentos Habilitantes.**- Se agrega como documento habilitante de la presente escritura el documento de reserva y aprobación de nombre de la compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, **DR. ESTEBAN CARRERA ULLOA. ABOGADA MATRICULA. MIL CIENTO TREINTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías Vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas de perjurio por la señora Notaria Séptima de este Cantón. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a Escritura Pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual. Doy Fe.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more cursive and appears to be "Esteban Carrera Ulloa". The signature on the right is also cursive and appears to be "Doris Cabrera Rojas".



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 18/05/2015 03:28 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7696369

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0102087905 CARRERA ULLOA ESTEBAN MAURICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** ECUADBEICHI CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION PRINCIPAL	G4510.01	VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.01	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.02	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, INSTALACIÓN, CAMBIO DE NEUMÁTICOS (LLANTAS) Y TUBOS (VULCANIZADORAS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.03	SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASADO, PULVERIZADO, ENCERADO, CAMBIOS DE ACEITE, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/06/2015 03:28 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line underneath.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez .....  
con fecha ..... cuya copia  
se archiva ..... de ..... de

h.) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-  
cia del Juez .....  
con fecha .....  
cuya copia se archiva .....  
de .....

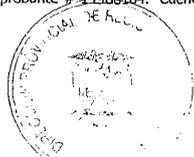
i.) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva .....  
de .....

l.) .....  
Jefe de Oficina

**DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY**  
**RAZON:** Mediante escritura pública ante el Sr. Notario Público  
Quinto del Cantón Cuenca, con fecha 23 de julio del 2012. Se  
margina **LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES**  
realizadas entre los señores: **DANIEL ANDRES ORDÓÑEZ**  
**FLORES Y KARLA MISHEL ROLDAN ORTIZ**-Documento que  
se archiva con el Nro. jg- 14.- comprobante # 14988164. Cuenca,  
25 de abril del 2015.

Eco. Jorge Rojas Narváez  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
REGISTRO CIVIL DEL AZUAY



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
**INSCRIPCION DE MATRIMONIO**

Tomo ..... 3.B ..... Pág. 252 Acta 1052

En Cuenca ..... Provincia de Azuay .....  
hoy día Dos ..... de Octubre ..... del dos mil diez .....

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Daniel Andres Ordóñez Flores**  
nacido en San Blas Azuay ..... el 04 de Octubre ..... de  
1982 ..... de nacionalidad Ecuatoriana ..... de profesión Estudiante  
con Cédula N° 010329787-0 domiciliado en Cuenca ..... de estado  
anterior soltero ..... hijo de Juan Patricio Ordóñez  
y de Mónica Catalina Flores

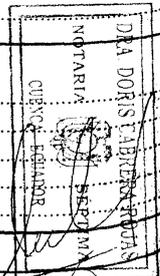
**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Karla Mishel Roldan Ortiz**  
nacida en Huaynacapas Azuay ..... el 10 de Septiembre ..... de  
1988 ..... de nacionalidad Ecuatoriana ..... de profesión Estudiante  
con Cédula N° 010337801-4 ..... domiciliada en Cuenca ..... de estado ante-  
rior soltera ..... hija de Carlos Efraín Roldan  
y de Aida Gerardina Ortiz

**LUGAR DEL MATRIMONIO:** Cuenca ..... **FECHA:** 02 de octubre de 2015  
En este matrimonio reconocieron a su... hij..... llamad.....

**OBSERVACIONES :**

Especie Nro. 30912

FIRMAS :



Handwritten signatures of the contracting parties and the notary.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulação

El Estado Garantiza el Registro Civil, Identificación y Cedulação

REGISTRE SU VALOR EN:

**USD. 6.00**

No 1290

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ESTADO CIVIL

CERTIFICADO

SE CERTIFICA QUE EL COMUE DE KUNTO  
 DE LA CIUDAD DE GUAYACAN, PROVINCIA DE GUAYAS,  
 DE 29 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA  
 AV. 22 DE NOVIEMBRE, GUAYAS, ECUADOR,  
 EN EL AÑO 2010, SE CASÓ CON LA SRA.  
 [Nombre], EN LA CIUDAD DE GUAYAS, ECUADOR.

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 GUAYAS, ECUADOR

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2010



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulação



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº: 010320727-0

CEDELA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ORDÓÑEZ FLORES  
DANIEL ANDRES

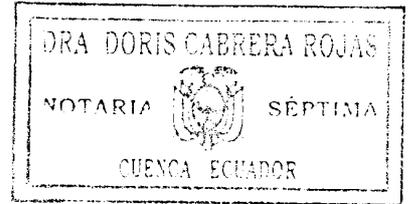
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1962-10-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO  
KARLA MISEL  
ROLDAN ORTIZ



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN

BACHILLERATO ESTUDIANTE

V4343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ORDÓÑEZ IVAN PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

FLORES MONICA CATALINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA

2013-06-17

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-06-17



000714655

DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015

034

034 - 0232

NÚMERO DE CERTIFICADO

ORDÓÑEZ FLORES DANIEL ANDRES

0103207270

CÉDULA



AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
SAN SEBASTIAN  
PÁRROQUIA

2  
0  
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Factura: 001-200-000007562



20150101007P02379

NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150101007P02379					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE JUNIO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ORDÓÑEZ FLORES DANIEL ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103207270	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	HEREDIA TAPIA VICENTE ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100978287	ECUATORIANO	SOCIO(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

  
 NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS  
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA



## ACTA APROBATORIA

Considerando que con fecha veinte y siete de Mayo del dos mil quince, ante mi Doctora Doris Cabrera Rojas Notaria Séptima del Cantón Cuenca, se ha otorgado tres testimonios de la escritura pública que constitución de la Compañía: **ECUADBEICHI CIA. LTDA.** Que los socios que suscriben dicha escritura han declarado bajo juramento conforme al artículo 137 de la Ley de Compañías en vigencia; y, en ejercicio de las atribuciones asignadas en el artículo 18 numeral 29 de la Ley Notarial Vigente **APRUEBO la constitución de la compañía: ECUADBEICHI CIA. LTDA.** Oficiese al Registro Mercantil correspondiente para su inscripción. Cuenca, nueve de junio del dos mil quince. Doy fe. La Notaria.



**Dr. Doris Cabrera Rojas**  
**NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON CUENCA**



TRÁMITE NÚMERO: 7667

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5718
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	489
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

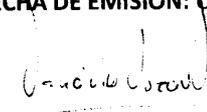
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /CUENCA /27/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUADBEICHI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

  
MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Nº 0184255